ATHA-DAH-LCHPA-006-011

Año de 1643

En la Muy Noble

y mui. leal. ciudad. de Victoria a veinte y cinco dias. del mes de Nouiembre de mill. seiscientos. y quarenta y tres años. estando juntos. en la sala. de las Juntas. de la mui. noble. y mui. leal. Prouincia de Alaua. y hermandades della. los señores. don Diego de Alaua y Arista. procurador general. de la dicha. Ciudad. su tierra y. juridicion. y su hermandad. y anezas. por la quadrilla. de la dicha ciudad. y Martin. Hortiz de Aldama. procurador. de la hermandad de Ayala. y don thomas de Salacar y Montoia. procurador. de la hermandad. de la Riuera. y Domingo diaz de Alda, procurador. de la hermandad. de Arana. y Juan de. Çamudio. procurador de la hermandad. de las tierras. del Conde. de Salinas. y Pedro ruiz de Gordoa procurador. de la hermandad. de Axparna. Contadores. nombrados. por la junta. General. de la dicha Prouincia. para ajustar fenecer y acauar. las quentas de los prouechos y gastos. que ha tenido desde el dia de Santa Cathalina. del año. proximo passado. de seiscientos y quarenta y dos. hasta oy dicho dia = y de vna. conformidad. celando al seruicio de Dios nuestro. señor. y el de su Magestad. y Veneficio. Vniuersal. de la dicha. Prouincia hicieron y ffulminaron. las dichas. quentas. en la forma. seguiente = –

Cargo a la Prouincia

r. Diputa General.

Primeramente, se hace Cargo a la dicha Prouincia. de treinta y siete. mill y quinientos. marauedis. por el salario hordinario deuido, al señor don francisco. de la Çerda y Ocariz señor de la misma. Cassa. Cauallero. de la horden. de Santiago; Comendador de Oreja Alferez maior. de la dicha horden. diputado general y Capitan de la dicha Prouincia. 37U500

Antonio de. gurto

Mas se le hace cargo. de tres mill marauedis. que se deuen a Don Antonio.. de Agurto y Alaua. Cauallero de la horden de Alcantara procurador general. que fue de la dicha. Ciudad y Comissario de la dicha Prouincia. por el dicho. salario hordinario = 3U —

baup.ta de alaçar.

Mas se le hace cargo. de Otros. tres mill. marauedis. que se deuen. a Juan. bauptista. de Salaçar y Montoya. Comissario. que a assistien

40U500

Fue de la dicha Provinª por el dicho salario hordinario

Bern.do de Somorrostro. Mas se deuen a Bernardo. de Somorrostro Procurador dela hermandad. dela Guardia, y su tiena Diputado. dela Junta Particular. de la dicha Provincia. por su salario hordinario tres mill marauedis ——

Ju.o Diaz de Sarralde. Mas. se deuen a Juan diaz de Sarralde, Procurador dela hermandad de Ariniz. otros tres mill marauedis. por su salario hordinario de Diputado dela dicha Junta. Particular = ——

Antonio lopez de Alegria. Mas. se deuen a Antonio. lopez de Alegria. Procurador dela hermandad. de Iruraiz ,otros tres mill. marauedis. como Diputado que fue. dela dicha Junta. Particular. por su salario. hordinario = ——

Ju.o baup.ta Rodriguez de Azteguieta. Mas se deuen. a Juan Bauptista. Rodrigues de Azteguieta. procurador, dela hermandad. delos Guetos. Diputado que fue dela dicha junta particular. otros tres mill, marauedis. por el dicho salario hordinario = ——

D.or Lauren.o de Vidania. Mas se deuen al. Doctor. Laurencio. de Vidania. acessor dela dicha. Provincia. otros tres mill. marauedis. por su salario. hordinario =

D.or Arcaya. Mas. se deuen al Doctor Arcaya. acessor. dela dicha Provincia. otros. tres mill. marauedis. por su salario hordinario = ——

L.do Artaça. Mas. se deuen. al licenciado Juan Bauptista de Artaça acessor dela dicha Provincia, otros tres mill marauedis. por su salario, hordinario ——

L.do Gamarra. Mas. se deuen. al licenciado Juan Bauptista de Gamarra. acessor de. la dicha Provincia otros tres mill marauedis. por su salario hordin.o-

D.or D. fran.co de Vicuña. Mas se deuen al Doctor don francisco. de Vicuña. Abbogado dela d.ha. Provincia. En corte. otros tres mill. marauedis. por su salario hordinario

Ju.o m.nz de bocos. Mas se deuen, a Juan Martinez de Bocos. azente delos negocios dela. dicha Provincia, en corte, tres mill marauedis por su salario hordinario

Bart.me de Esquiuel. Mas se deuen a Bartholome de Esquiuel. Escriu.o fiel, dela dicha. Provincia treinta mill marauedis. por su salario hordinario, Con declaracion. que siendo Justo el dar alguna satisfacion. a Juan Ruiz. de llanos, Escriuano. del numero. desta ciudad. Que assisti-

730

		~730500
	Q un tiempo, por su enfermedad, le ha de dar la dicha satisfacion =	300
...cio ... de la	Mas se deuen a Prudencio de Arezola, Escriuano fiel de la dicha Provincia de las tierras passas, dies y ocho mill marauedis, por su salario hordinario =	180
...mez de Villa...	Mas se deuen a Juan Gomez de Villalobos Alcaide de la Carcel desta Ciudad, seis mill marauedis por su salario hordinario	60
... Francisco	Mas se deuen al Combento de San Francisco de la dicha Ciudad, ocho mill seiscientos y dos marauedis por la limosna hordinaria de las missas celebradas por la dicha Provincia =	80602
...theo de Sala... Pº de Urbina	Mas se deuen a Matheo de Salaçar y Pedro de Urbina maceros de la dicha Provincia a tres mill marauedis a cada uno por su salario hordinº	60
...mo ... Ruiz ...niego	Mas se deuen a Geronimo Ruiz Samaniego Comissario de la dicha Provincia en Corte, cinquenta mill marauedis, los treinta y quatro mill por su salario hordinario, y los dies y seis mill restantes por tantos que los señores de la Junta General le mandaron librar y pagar por decreto de veinte deste dicho mes para las costas que el dicho Geronimo Ruiz ha pagado por negocios de la dicha Provincia deste dicho año =	500
...Diputado ...ral	Mas se deuen al señor don Francisco de la Cerda y Ocariz Diputado General doce ducados por dos dias que se ocupo fuera desta Cuidad que fue hasta los limites desta dicha Provincia para el transito de la gente de guerra que passo por ella del tercio del maestro de campo don Benito de Quiroga, Gouernador de la fortaleça de Fuenterrauia =	40488
...Franco Gauin	Mas se deuen a don Francisco de Gauin, Escriuano del numero desta Ciudad, mill marauedis por los salarios de dos dias que assistio al dicho señor Diputado General en el efecto contenido en el capitulo antecedente.	10
Antº de Agurto ...Alaua	Mas se deuen a don Antonio de Agurto y Alaua, Cauallero de la horden de Alcantara, Comissario de la dicha Provincia, quince mill	
		1990590

193

Seiscientos marauedis porlos salarios de veinte y seis dias. Queassistio enzuntas, particulares. deladicha. prouincia Como Consta. delos decretos dellas. =

Juº bauptª de Salaçar. Mas sedeuen a Juan. bauptista de salaçar. assi mismo comissario dela dicha prouincia. Otros quince mill y seiscientos. marauedis. porotros. veinte y seis dias. queassistio enlas dichas zuntas. particulares —

Bernᵈᵒ de Somorrostro. Mas. sedeuen a Bernardo de somorrostro procurador dela hermandad. dela Guardia. Diputado deladicha prouincia. diez mill y ducientos marauedis. por diez y siete dias. quese ocupo enlas dhas zuntas particulares

Juº diaz de Sarralde. Mas sedeuen a Juan dias de Sarralde. procurador dela hermandad de Ruiniz. Otros, quince mill y seiscientos marauedis. porlos salarios de veinte y seis dias. queassistio enlas dichas zuntas. particulares Como diputado deladicha prouincia =

Antonio lopz de Alegria, Mas sedeuen a Antonio lopez de Alegria. procurador dela hermandad de Iruraiz. Otros. quince mill y seiscientos marauedis. porotros. veinte y seis dias. queassistio Enlas dichas zuntas. particulares. Como diputado deladicha, prouincia =

Juº Bauptª Rodriguez de Artegª. Mas. sedeuen a Juan Bauptista rodriguez de Arteguieta procurador. dela hermandad. delos huetos. otros quince mill y seiscientos. marauedis. porotros. veinte y seis dias, queassistio Enlas dichas. zuntas. particulares. como Diputado deladicha prouincia =

Franᶜᵒ dela Palenque, Mas. sedeuen a ffrancisco dela Palenque ahedo receptor dela dicha prouincia. ocho mill marauedis. por la mitad de diez y seis. mill. del salario de medio año que le toca. por quanto. la otra mitad. selibra En esta quenta auazo, a Juan de Vrbiña procurador del Numero desta. Ciudad. Su antecessor. Que siruio el dicho oficio otro medio año antecedente =

Frᶜᵒ Mas se deuen al dicho ffrancisco dela Palenque ahedo, otros seis. mill y ducientos. marauedis. los cinco mill y ducientos. por veinte y seis dias. Queassistio Enzuntas deladicha prouincia Como

293

— 2930990

Alcalde de hermandad. desta, Ciudad. . Dos mill por
Dos. dias. que se ocupo fuera desta. Ciudad. assistiendo al señor. Di=
putado General. Con ocassion. delalozamiento dela zente de Guerra.
que. passo. porladicha Provincia el maestro. de Campo don Be
nito. de quiroga. Governador. de fuente rauia = 60200

Co
n fran.

Mas. se deuen al. Combento. de señor san francisco. desta. Ciudad. qui=
nientos. reales. de redictos. del dicho año de Vn censo. de mill ducados de
principal. los quales se libran a Pedro. de Amecaga Murguia. Vecino
desta, Ciudad. sindico del dicho. Combento = 170—

Thomas.
Salaçar.

Mas. se deuen a don thomas. de salacar procurador general, dela
hermandad. dela Riuera. Cinco mill marauedis por los. salarios de diez
dias. que se ocupo. por decretos. dela dicha provincia. En sacar papeles
del Archiuo della tocante alas. armas. dela zente de Guerra, para ajus
tar su quenta y en requerir. a vn receptor. de Valladolid con cedula
real, para que no escriuiesse en papel sellado en esta provincia y
Sobre lo demas. Contenido en su peticion y memorial. por menor — 50—

Co
n fernan
foronda.

Mas. se deuen a francisco fernandez de foronda, Alcalde de Her
mandad. dela de Badayoz. tres mill. marauedis. por los. salarios de
seis dias. que se ocupo Con mandamiento y Comission, del señor Dipu=
tado General. en Compeler. a los traxineros. de la Cofradia de nuestra
señora. la Antigua, de Mendiguren. a que fuessen a la Villa de salba
tierra. a Conducir el trigo de su Magestad. a la de San. Sebastian y
Ciudad de fuente rauia = 30

Ruiz.
Gordoa

Mas. se deuen. a Pedro. Ruiz de Gordoa. procurador dela Hermandad
de Asparna. treinta y Vn mill. ochocientos y sessenta marauedis. los
treinta mill y quinientos. por los. salarios. de sessenta dias. que se ocupo
Con. Comission. del señor. Diputado General, en conducir zente. de Guerra
desta provincia a Aragon. y en los demas efectos. Contenidos. en su pe
ticion y memorial. por menor y los mill trecientos y sessenta que pago
de Contado. con ocassion dela dicha Conducion. por Vagajes fuera de
esta provincia. por la ocurrencia precisa que para ello pareçe huuo 310860

~ 3560850

~ 3560

Diego perez y Cisneros.

Mas se deuen a Diego perez y Cisneros. vezino desta Ciudad Cinco mill ducientos. y quatro marauedis. por los salarios de diez dias. que se ocupo con Comission del señor Diputado General. en la conducion. de los. Soldados. de Cauallería. e ynfanteria. estrangeros. que. passaron. por la dicha. prouincia. y por seis reales. que despacho. Un peon. al diputado General de Saluatierra. =

Juan bauptista de Salacar

Mas se deuen a Juan bauptista de salacar mill. y quinientos y cinquenta y dos marauedis. los Seiscientos. por la ocupacion de un dia. en dar. quenta al señor Oidor don Juan Bauptista de larrea. de la resolucion. que tomo la junta. particular, sobre las mill armas de fuego. que se pedian a la prouincia. y los nueuecientos, y cinquenta y dos. restantes. por los derechos de una prouission real. de Valladolid que truxo a ynstancia de la dicha prouincia. Como Comissario de ella —

Sebastian. Ruiz de troconiz

Mas. se deuen a Seuastian Ruiz de Troconiz. vezino de Argomaniz. Alcalde de hermandad. que fue de la de Yruraiz. dos mill marauedis. por los Salarios. de quatro dias. que con mandamiento y Comission del señor diputado general. se ocupo en compeler a los traxineros. de la cofradia de nuestra señora de estibaliz. a que fuessen a conducir el trigo de Su magestad. desde la Villa de Saluatierra a la de San Seuastian, y Ciudad de fuente Rauia =

Seuastian Ruiz de Troconiz

Mas se deuen al dicho seuastian Ruiz de troconiz dos mill y quatro Cientos marauedis. los mill y seiscientos. por los salarios de ocho dias. que por mandado del señor Diputado general assistio en la junta de santa Cathalina. del año de seiscientos y quarenta y dos. por ausencia de Francisco de la palenque a Hedo y pedro de Viruina Alcaldes de hermandad desta. Ciudad. y los ocho cientos. marauedis restantes. por quatro dias. que en su lugar. assistio Diego Gonçalez Alcalde de hermandad. de la juridicion desta Ciudad en la junta general de mayo deste año en la Villa de Alegria = Con declaracion. que ha de ser por su quenta el dar al dicho diego Gonçalez la satisfacion de los dichos salarios.

Juan de Ocariz

Mas. se deuen a Juan Ochoa de Ocariz vezino de Alegria y probehedor

~ 3560

69

setenta y nuebe

356U006

Las. Carnicerias della. dos mill marauedis. por tantos. que por decreto. de siete de Mayo. le mando pagar la Junta. general. de esta Prouincia = 2U—

ladron. de san / man y Gueuara

Mas se deuen a Pedro. ladron de san Roman y Gueuara vecino de la dicha. Alegria. trece mill. quinientos y setenta y ocho marauedis. por los salarios. de doce dias. que con. Comission del señor Diputado general. se ocupo En esta Prouincia y fuera della en Conducir gente de Guerra y derechos que pago. fuera de la dicha Prouincia. en diligencias y autos. que parece. Dieron. para que diessen bagazes. para la dicha Conducion, de que presento. Memorial. por menor. = 13U578

ladron de / ueuara escriu.º

Mas. se deuen a Juan ladron de Gueuara y san Roman, escriuano real. y vecino de Alegria. mill. marauedis. por los. salarios de dos dias. que se ocupo En notificar. Un mandamiento. del señor Diputado general. a Rodrigo de Vicuña y Çuaço vecino de la villa de Saluatierra. para que voluiesse un libro. de decretos. de la dicha Prouincia — 1U—

de Ybar / ren,=

Mas se deuen. a Juan de Ybarguren. Alcaide. de la carcel de Alegria. mill marauedis. por tantos. que la dicha Junta general. de Mayo le mando librar. por decreto. del dicho dia. Siete de Mayo = 1U—

ladron de. / no / ara ss

Mas. se deuen al dicho Juan ladron de Gueuara escriuano real. vecino de Alegria, mill y quinientos. marauedis. por los derechos y ocupacio=nes. de los. autos. hechos. de oficio de Justicia por. Pedro de Çumarraga Alcalde de hermandad. de Alegria. Contra Josepha de Ychassaga, natural de villa franca de Guipuzcoa. por delito. de latronicio — 1U500

de Çuma / ga,

Mas. se deuen al dicho. Pedro. de Çumarraga. Alcalde de hermandad. qua=tro mill y quarenta y quatro marauedis. por los derechos y ocupaciones. y acessorias. del dicho pleito. de procedimiento = Con declaracion que de los dichos marauedis. ha de satisfacer lo siguiente = a Juan Martinez de Ocariz. fiscal de la dicha Caussa. quatrocientos. y cinquenta y ocho marauedis. y a Juan fernandez de Zunguitu Curador. ~~que fue~~. ad litem. que fue. de la dicha Josepha. ducientos y setenta y dos marauedis. y a Juan Yñiguez de Gordoa quadrillero du=cientos y quatro marauedis. por la custodia de la dicha pressa — 4U044

379U128

3790

Juº de Vrbina

Mas. se deuen a Juan de Vrbina. Procurador del numero de esta. Ciudad. ocho mill marauedis. Por la mitad de diez y seis mill, del salario de medio año como Receptor que fue de la dha Prouincia = 8

Bartme Ruiz. de sanjuº. ssno

Mas se deuen a Bartholome Ruiz de sanjuan escriuano del numero desta. Ciudad quatrocientos y ocho marauedis. Por los derechos de lo autuado por su testimonio por el señor Diputado general. Contra. Rodrigo de Vicuña y Çuaçu Vecino de Saluatierra. para que le restituiese. Un libro de acuerdos. de la dicha Prouincia =

Ynacio Ruiz. de llona,

Mas se deuen a Ynacio Ruiz de llona. Procurador. del numero desta Ciudad Mill y ciento y setenta marauedis. Por dos dias. que con mandamiento del señor Diputado general. fue a Saluatierra al efecto contenido en el. Capitulo antecedente, y por derechos que pago como fiscal al Doctor Arcaya. Por las peticiones. que hordeno. Contra el dicho. Rodrigo de Vicuña = 1

Prudenº. de Arezola ssno. fiel.

Mas. se deuen al dicho Prudencio de Arezola escriuano fiel de la dha. Prouincia, siete mill y quinientos. marauedis. Por los salarios de Doce dias que se ocupo. con. Commission del señor Diputado general, en Un negocio secreto. En las hermandades de la Guardia. Arraya y Campeço en que se comprehenden. mill y quinientos marauedis. de los derechos. de los autos hechos. con la dha. Commission. que ffueron tassados en la dicha Cantidad = 1

Diego Gonçalez. de Zunguitu-

Mas se deuen a Diego Gonçales de zunguitu Vecino de Oreitia. Alcalde de hermandad. de la Juridicion. desta. Ciudad mill y seiscientos marauedis. Por los salarios. de ocho dias. que assistio en la Junta general de Santa Catthalina del año proximo passado de seiscientos y quarenta y dos. 1

Juº Beltran. de Gueuara,

Mas. se deuen a Juan Beltran de Gueuara. Procurador de la hermandad. de Gamboa. Siete mill. seiscientos y doce marauedis. los siete mill por Catorce dias. que se ocupo En conducir gente. de Guerra en la dichas. Prouincia, y los seiscientos y doce. Por tantos. que pago de su Dinero En la dicha Ocassion = 7

Gabriel ruiz de

Mas se deuen a Gabriel ruiz de Luzuriaga Procurador de la hermandad, de barrundia. Mill y quinientos marauedis. Por los

~ 399

10

setenta
399U418

Salarios. de tres dias. que se ocupo. con Comission. del.
señor Diputado general. en reconocer los. Caminos. del Puerto de.
San Adrian. y los de arilauan. que passan. desde esta. Provincia.
ala de Guipuzcoa. Para ber los reparos. que necessitauan —— 1U500

Antonio de Agurto, Mas. se deuen a Don Antonio de Agurto. y Alaua. Cauallero de la hor=
den de Alcantara. Comissario de la dicha Provincia. doce mill ochocien=
tos y Cinquenta y dos marauedis. Por los salarios de siete dias. que se
ocupo en yr a la Ciudad de Pamplona. a dar en nombre desta Pro.
vincia. la bien benida. al señor Virey de Nauarra —— 12U852

D. Rº. de Roxas, Mas se deuen a Don Rodrigo de Roxas y Medrano. Procurador de la her
mandad. de Campezo otros doce mill ochocientos y Cinquenta y dos.
marauedis. Por los. Salarios de otros. siete dias que se ocupo en yr a
la dicha. Ciudad. de Pamplona. a darla bien. Venida al dicho señor
Virey de Nauarra. Junto. con el dicho don Antonio de Agurto y Alaua —— 12U852
En nombre de la dicha Provincia. =

Don Martin. Diaz de Sta. Cruz. Mas se deuen a Don Martin. diaz de Santa Cruz. Procurador trie
nio de la Villa de Saluatierra. y su hermandad. doce mill marauedis.
Por los salarios de Veinte y quatro dias. que se ocupo. por horden.
De la Junta general. del mes. de henero. deste dicho año en esta ciudad
Para hacer diligencias. Para que se ajustasse. lo que deuia de la
oza de hermandad. y Cobrar sus papeles. tocantes. a la quenta. de
Juan de Urbina. receptor, que fue de la Provincia. Y en conducir y
lleuar algunos. arrieros. a la dicha Villa de la. Cofradia. de San Blas.
Para. conducir, trigo desde ella. a la de San Sebastian. Y Ciudad de.
fuenterrauia, Con Comission. del señor Diputado general de la
Dicha Provincia = —— 12U-

Ldo. Juan Artaça Mas se deuen al dicho licenciado Juan Bauptista de Artaça, ace
ssor de la dicha Provincia. mill y ochocientos. marauedis. Por el sala
rio de tres dias. que assistio en la Junta general del mes de mº deste dho aº. —— 1U800

Gabriel Ruiz. Lucuriaga. Mas, se deuen al dicho Gabriel ruiz de Lucuriaga, Procurador de
la hermandad. de Barrundia ocho mill y quinientos marauedis.

440U422

~ 4400

Por los salarios de diez y siete dias que se ocupo con comission del señor Diputado general en aberiguacion de los excessos hechos en la dicha Provincia por Miguel de Vives Espinossa comissario con ocassion de conducir el trigo de Su Magestad desde Salvatierra a San Sevastian y Fuente Rabia = 8

D. Fern.do de Villachica. — Mas se deuen a don Fernando de Villachica procurador de la hermandad de llodio mill maravedis por la ocupacion de dos dias en esta Ciudad junto con Don Martin de Santa Cruz procurador de Salvatierra en el efecto contenido en la partida del sobredicho que esta en esta quenta 1

Iñigo lopez de Vrbina. — Mas se deuen a Iñigo Lopez de Vrbina Alcalde de hermandad de esta Ciudad cinco mill maravedis por los salarios de diez dias que se ocupo con comission del señor Diputado general en la hermandad de la Guardia a repartir y cobrar los maravedis de los gastos hechos con la gente de guerra = 5

Martin de Asseguriolaça — Mas se deuen a Martin de Asseguriolaça teniente de Alcaide de la fortaleça de Sant Adrian quinientos reales que montan diez y siete mill maravedis por la final paga del contrato con el hecho la dicha Provincia tocante a reparos de las calçadas del camino y puerto de la dicha fortaleça = Con declaracion que el dicho dinero se ha de librar al receptor de la dicha Provincia para que de su mano lo pague al dicho teniente de Alcaide y reciua carta de pago y fin y quito de todo lo que huvo de hauer en virtud del dicho concierto = 17

Ju.o Ruiz de llanos. — Mas se deuen a Juan Ruiz de llanos escriuano del numero de esta Ciudad treinta y quatro mill maravedis por tantos que se le mandaron librar y pagar por las diligencias hechas en Corte sobre descaminos hechos por las guardas de los puertos secos de la dicha Ciudad a vecinos de la dicha Provincia contraviniendo a las exenciones y libertades de ella esclussos la sesta parte que toca a esta Ciudad de la dicha partida = 34

Fran.co de la Palenque, — Mas se deuen a Francisco de la Palenque ahedo receptor de la dicha Provincia quince mill nuevecientos y setenta maravedis por gastos hechos con horden de ella y del señor su Diputado general.

~ 6050

71

setenta y vna.

~ 505U922

En despachos de Correos y Portes de Cartas. Y los. demas efectos. Contenidos. en el memorial. que pressento por menor — 150U970

…o …ortiz de …rbina. — Mas se deuen a Pedro. ortiz de Vrbina. Alcalde de hermandad. de la dicha. Ciudad. tres mill marauedis. por los salarios de quince dias. que se ocupo. en Juntas general y particulares dela d.a Prou.a — 3U—

…egorio de. …mboa. — Mas. se libran a Gregorio de Gamboa. procurador dela dicha Prouincia, en la Real Audiencia de Valladolid. Seis mill marauedis. por los. salarios. hordinarios. del año de seiscientos y quarenta y dos. en que parece no se le libro y este de seiscientos y quarenta y tres = — 6U—

…mill D.s …a su Mag.d — Mas se libran. mill ducados. que montan trecientas y setenta y quatro mill marauedis. para principio de pago dela cantidad que en nombre desta Prouincia y con su poder se obligare, a pagar a Su Magestad. Hieronimo Ruiz. Samaniego. Comissario dela dicha Prouincia. en Corte. por la Cedula Real. o despachos que se han de sacar. dando a la dicha Prouincia por Libre y Exsenta. de las pagas de Repartimientos. de fabricas y reparos. de Puentes. y muelles. y otras. Obras. publicas. que se hazen en los Reinos. de Castilla y estan. repartidos al pressente. para cuio efecto la dicha Prouincia. tiene embiado poder al d.ho Jeronimo Ruiz. los. quales dichos mill ducados. se han de librar al receptor dela d.ha Prouincia. para remitir los. a su tiempo. a la dicha Corte =— — 374U—

…thias de. …ucea, — Mas. se deuen. a Mathias de Alzucea tamboritero. Vecino de Alegria. mill marauedis. Que la dicha junta general., le mando librar, por decreto. de Siete. de mayo = — 1U—

…de Ciqu. — Mas. se deuen a Juan de Ciquzano. pregonero. y executor dela Justicia dela dicha Prouincia. quatro mill. quatrocientos y ochenta y ocho marauedis. por su salario hordinario = — 4U488

…iputado …ral. — Mas se deuen. al señor Diputado general. trecientos. ducados. que la dicha junta mando librarle, por el. Cuidado y trauajo que ha de tener en. Corte. en amparar los negocios dela dicha Prouincia. que al pressente. tiene, de mucha, Consideracion. Valiendose del señor

~ 9100380

9100

Don Fernando dela Cerda su Padre. del conse
jo de Guerra, y los demas. Sus deudos y amigos. Para el
Breue y buen despacho delos dichos Negocios. ——— 1120

D.or Arcaya.

Mas se deuen al Doctor Arcaya acessor dela dha Prouincia. quatro=
cientos. reales. Por los. trauajos y ocupaciones. que ha tenido du
rante este dho año por la dha Prouincia. que han sido muchos.
y muy considerables = ——— 130

B.me Bart.me Ruiz de San Juan.

Mas se deuen a Bartholome Ruiz de Sanjuan. vecino desta Ciu
dad y escriuano del numero della. quinientos. Reales. Por el trauajo
y Cuidado de ajustar las quentas. de entre la dicha Prouin.
cia y Juan de Vrbina. reçeptor. que fue della a buena q.ta ——— 17

P.o de Elguea

Mas se deuen a Pedro de Elguea portero dela dicha Prouincia. doce.
ducados. Por el salario de nueue messes. que siruio el dicho officio.
Por su salario hordinario = ——— 40

Bern.do Alonso, Salaçar

Mas se deuen a Bernardo Alonso salaçar. vecino desta Ciudad qua
tro ducados. Por el salario de tres messes. que siruio el dho oficio de portero ——— 10

P.o de Elguea

Mas se deuen al dicho. Pedro de Elguea. portero. dos mill m.rs Por
gastos hechos. Para adreços. de la Sala. de la Prouincia y velas que,
dio. Para celebrar. las missas. dela junta General. y otras de seuo.
Para el seruicio della y Carbon = ——— 20

D. fern.do de Villachica.

Mas. se deuen al dho don fernando de Villachica, quinientos.
marauedis. de salario de vn dia. que se ocupo en esta Ciudad por
la dicha Prouincia = — ——— 0

Ju.o de Vrbina.

Mas se deuen a Juan de Vrbina reçeptor. que fue desta Prouincia.
diez y ocho mill ciento y diez y ocho marauedis. Por los gastos he=
chos por la dicha Prouincia. con propios de Correos. Para
Combocar juntas generales. y particulares. y los demas efectos.
Contenidos en su memorial. que presento. por menor ——— 18

Ju.o de Vrbiçu.

Mas. se deuen a Juan de Vrbiçu Alcalde de hermandad. que fue desta
Ciudad. Quatro mill seiscientos y setenta y dos marauedis. Por los.
reales de a ocho y demas. que refiere en su peticion. y se le queda.
Su derecho a saluo Para que pida lo demas que dice se le deue ——— 4

10840

72

Setenta y d
10840466

an J
ant. de
margo. Mas. se deuen a Seuastian de Camargo. procurador de la dicha
Prouincia en los. Consejos Reales. tres mill mrs por su salº ordinº. 30—

Mas se deuen. a Pedro Ruiz de Gordoa, Procurador de la hermandad.
o Ruiz de de Axparna. duzientos: reales. que se le libran a quenta de qua=
ordoa - trocientos. con los quales. esta obligado a hacer cerrar vna torca Gran 60800
de. que esta teniente al Camino real del puerto de Sant Adrian

~1094 0266

Reditos de Censos

Mas. se Deuen a los herederos. de Jorge de Aramburu por ~ censos
ederos de Jor los reditos de Vn año de Santa Cathalina de Quarenta y dos. hasta
de Aramburu. oy por quatrocientos ducados. de principal y por ellos. Siete mill qua 70480
trocientos. y ochenta marauedis. a razon de Veinte mill el millar —

Mas. se deuen a Los herederos. de Martin de Çumarraga. quin
ederos de, ce ducados. del dicho tiempo. por trecientos de principal — 50610
rtin de çuma
ga;
Mas. se deuen a los herederos de Don Agustin de Alaua. Veinte.
deros. de ducados. por los. reditos. de Vn año. de Vn censo de quatrocientos. 70480
de Alaua de principal, y es del dicho tiempo =

os Mas se deuen a los herederos y Cessionarios. de Doña Phelipa de
deros y cesion. Ali y Esquiuel. Veinte y cinco ducados. el redito de otro censo de qui
de Ali esq. nientos. ducados de principal. paganse al Alferes. Pedro Va 90350
lerio vecino desta. Ciudad =

deros de D. Mas. se deuen a los herederos. de Doña hieronima de Gamboa Cin- 180700
de Gamboa. quenta ducados de corridos. del dicho tiempo por mill. de principal

Mas se deuen a los herederos. digo a la Cofradia de la missericordia. sita
adia de la. En el. Combento. de san francisco. desta. Ciudad Veinte ducados de
ricordia. Corridos. del dicho tiempo de otro censo. de quatrocientos de prinzipal. 70480

eros de Dº Mas se deuen a los herederos del, Contador Diego Vrtado de Mendoça
de Mendoça vecino que fue de Manurga treinta ducados. por los Corri= 110220
dos. del dicho tiempo. por seiscientos de principal =

or
de dho contt. Mas. se deuen. a los herederos del dicho Contador. otros Veinte.

670320

~630

Ducados. de corridos de otro censo por quatrocientos de prinz.al 7

herederos. del dho Contador. — Mas se deuen. a los herederos. del dho Contador. Veinte y Cinco du-
cados. de corridos. del dicho tiempo de vn censo de quinientos.
Ducados. de principal. = 9

Juº Ruiz. de Luçuriaga. — Mas se deuen. a Juan Ruiz de Luçuriaga. Vecino de Saluatierra
treinta ducados. por los. corridos. del dho tiempo de vn censo de 11
Seiscientos ducados de principal =

~950

Censos de Gastos de Guerra.

San Franco. — Mas. se deuen al Combento. de san Francisco. desta. Ciudad.
por cession. de Martin de Gueuara a raçon de veinte y dos mill el mi-
llar. diez y siete mill marauedis. por mill ducados de principal. 1

Ldo Juan Martinez del Castillo, — Mas. se deuen al Licenciado Juan Martinez del Castillo Cura de.
San Pedro desta. Ciudad doce mill. quatrocientos. y sessenta y seis.
Marauedis. por lo. Corrido. del dicho tiempo de vn censo de ocho 12
Cientos. ducados de principal, a veinte y dos mill el millar =
digo a raçon de veinte y quatro mill el millar

Memª de Juº y Mcos de mendiola. — Mas se deuen. seiscientos y setenta y vn ducados. de principal y
por ellos. honce mill. quatrocientos y honce marauedis. a raçon
De a veinte y dos mill marauedis el millar, del dicho tiempo a la. 11
memoria que fundaron. Juan y marcos de Mendiola

Las Monjas de St Pº de Salbatierra, — Mas se deuen a las monzas de san Pedro de Saluatierra Seiscientos. 9
ducados de principal, y por ellos nueue mill trecientos y cinta mrs de reditos.

+ D. Maria Ybañez de Arriola, — Mas se deuen a Doña Maria ybañez de Arriola Vecina de Salbatierra,
trecientos ducados. de principal, a raçon de veinte mill el mi- 5
llar y por ellos. Cinco mill. Seiscientos y diez mrs del dicho tiempo

herederos de Mencia de Gamarra — Mas. se deuen a los. herederos de Mencia de Gamarra. mill duca-
dos de principal y por ellos. quince mill. quinientos y ochenta y
tres marauedis. a raçon de veinte y quatro mill. el millar por
lo. Corrido del dicho tiempo = 15

~ 10

1055

73 setenta y tres.

71U420

rederos del cont
do Za
Vrtado dem.

Mas. se deuen a los. herederos. del dicho contador diego
Vrtado. de mendoça. mill ducados de principal. y por ellos diez
y ocho mill y setecientos marauedis. a raçon de veinte mill el millar.
de corridos del dicho tiempo = 18U700

Gamarra.
...ncor -

Mas se deuen al. licenciado Gamarra Abbogado. desta prouincia.
dos mill ducados. de principal y por ellos. treinta y siete mill y qua
trocientos. a raçon de veinte mill, de corridos del dicho tiempo — 37U400

Mº de cam
Ju de Aguirre,

Mas se deuen al Maestro de. Campo don Juan de Aguirre. mill y
quatrocientos y cinquenta ducados. de principal y por ellos vein
te y quatro mill trecientos y nouenta y cinco marauedis. a raçon de vein
te y quatro mill el millar. por lo corrido del dicho tiempo — 24U395.

Fco
Nan. de
Guiluz,

Mas se deuen a Francisco. de Guiluz. quatrocientos y cinquenta.
ducados de principal. y por ellos. nueue mill. ducientos. y cinquenta
y seis marauedis. a raçon de veinte y dos mill. por lo corrido del dho tiempo 9U256

Pº
de Sarria,

Mas. se deuen. a Pedro. de sarria. mill ducados. de principal. y
por ellos diez y ocho mill y setecientos marauedis a Raçon
de veinte mill. del dicho tiempo = 18U700

Pº
de Saria

Mas. se deuen. al dicho Pedro de sarria otros trecientos ducados
de principal y por ellos. cinco mill. seiscientos. y diez maraue
dis. a raçon de veinte mill. del dicho tiempo = 5U610

...pia q fun
dó
...ª de boliuar

Mas. se deuen a la Obrapia que fundo. Maria Ochoa de Voliuar,
setecientos. ducados. de principal. a raçon de veinte mill, y
por ellos. trece mill y nouenta marauedis del dicho tiempo — 13U090

...ntonio del
...ecalde,

Mas. se deuen, a Don Antonio del Varco y Recalde. Cauallero de la
horden. de Santiago. mill y quinientos. ducados. de principal.
a Raçon de veinte y quatro mill y por ellos. veinte y dos mill,
quatrocientos y quarenta marauedis. de corridos del dho tiempo 22U440

Juan
Bauta Ruiz
...curiaga,

Mas se deue otro censo a Juan Bautista Ruiz de Lucuriaga.
Vecino de Saluatierra, de quinientos ducados de principal a
Raçon de veinte y quatro mill, y por ellos siete mill.

220U611

2200

Quatrocientos y ochenta marauedis del dicho tiempo —— 70

Mas parece por la quenta del año passado de quarenta y dos 2280
que en ella huuo los hierros siguientes = Mandaronse
librar a Juan Lopez de Echauarri diputado de los salarios de
sus ocupaciones veinte mill y quatrocientos marauedis que se
dexaron de sacar a la margen con que sin esta partida se sumo
la quenta como della consta = Mas huuo otro hierro de dos
mill quatrocientos y treinta y vn marauedis en la partida de los
reditos del censo de los herederos de Don Agustin de Alaua que
se sacaron de menos a la margen como consta de la dicha quenta =
Mas huuo otro hierro en el ressumen del repartir los mrs
que montaua la quenta en las fogueras de mill seiscientos y
quarenta y ocho marauedis que se libraron mas de lo que se repar
tieron en las dichas ffogueras que todas tres partidas montan
veinte y quatro mill quatrocientos y setenta y nueue marauedis.
De los quales se vajan diez y seis mill duzientos y sessenta y
siete marauedis que ha parecido tener de buenos la dha Prouincia
en vna partida que en la dha quenta parece huuo de descar
go para los gastos de ciento y doce mill y duzientos marauedis de
vna librança que el año antecedente libro la dicha Prouincia a
Don Agustin de Alaua procurador general desta Ciudad en la oza
de hermandad della con otras para redimir censos y por no
hauerla cobrado la voluio en ser la qual parecio despues que
era de ciento y veinte y ocho mill quatrocientos y sessenta
y siete marauedis de que han resultado de buenos los dichos
diez y seis mill duzientos y sessenta y siete marauedis que va
zados de los veinte y quatro mill quatrocientos y setenta y
nueue marauedis que contra ella ha resultado de daño de
las dichas tres partidas antecedentes resta deuiendo la dicha
Prouincia ocho mill duzientos y doce marauedis que se echan de

Margin: hierros q. huuo en la q.ta del año passado.

Libra a Juan ortiz de Ayala. escriuano del numero
desta. Ciudad. y fiel que fue esta Prouincia el dicho año de qua
renta y dos. para que. Con ellos. acaue de. Cumplir. las libranças
que se Libraron. el dicho año = 80U212

1425U487

Manera que Monta el Cargo. que se Hace.
a la dicha Prouincia Un quento. quatrocientas. y Veinte y cinco mill, quatro
cientos. y ochenta y siete marauedis. Como consta de las Partidas desta quenta.

Dacta.

A de hauer la dicha Prouincia y tiene de buenos. los mrs siguientes -

Primeram.te Diez y siete mill. marauedis. en la partida.
del censo. del. Combento. de san francisco, por estar duplicada. Co=
mo parece de la dicha quenta= 17U-

mrs. se hacen. en la partida. de S. Fran.co

Mas. Cinquenta y ocho Reales. de tres. Condenaciones. que mani=
festaron. tres Alcaldes. de hermandad. y se entregaron. a francisco.
de la Palenque. Receptor de la dicha Prouincia= 1U972

naciones.

Mas. Setenta y Un mill. y sessenta. marauedis. que deuen las. Cinco
hermandades. de la Quadrilla de Ayala, por quatrocientas. y diez.
y ocho fogueras. que tienen. a Raçon, de. Ciento y setenta marauedis. Ca
da Una. conforme. a la Concordia hecha con la dicha Prouincia= 71U060

ala.
cordia

Mas tiene. que hauer. Cinquenta y tres mill. quinientos y qua=
tro marauedis. por las dichas. quatrocientas y diez y ocho fogueras
de la dicha. quadrilla de Ayala, que. Cauia. cada ffoguera. a ciento
y Veinte y ocho marauedis. de la parte. de los mill ducados. que se an.
Librado para la paga. de la exencion. que se ha de sacar de Su.
Magestad. para que la dicha Prouincia no pague repartimientos.
de puentes. y muelles y sus fabricas. y las demas. Contribu=
ciones. de los Reinos. de Castilla= 53U504

yala.
indulto
60
504
66
930
5=

Mas tiene de buenos treinta y seis mill, y trecientos y Sessenta. 143U536

ala

Seis marauedis. que tocaron a las. quatro-
Cientas. y diez y ocho ffogueras. de la quadrilla de Ayala. de los.
reditos. de los. Censos. corridos. deste presente año sacados para
Gastos de Guerra = 36

Mas tiene de buenos. veinte y nueue mill y setecientos ma-
rauedis. que le. Caue a la hermandad. de Salinas. de Añana fuera de los.
salinas. gastos. de lla dicho de Guerra. de los. Gastos. hordinarios. a quatrocientos.
y Nouenta y cinco. marauedis. por foguera para sessenta que tiene = 29
209

Monta el descargo de la dicha Prouincia. ducientas y nueue mill seis-
Cientos y dos marauedis. que baxados. de vn. quento quatrocientas. y vein
Irreina te y Cinco mill. quatrocientos y ochenta y siete marauedis. deue la Carto 1942
dicha Prouincia Vn quento. ducientas. y sesenta y quatro mill qua-
trocientos y treinta y siete marauedis. En que entran. seis mill. Pgdo el R.
marauedis. que el dicho francisco. de la Palenque, a hecho pagado 60
a los. Seis contadores. que repartidos. entre dos mill. quatrocientas.
y quarenta y dos ffogueras. que tiene esta Prouincia baxadas. las.
quatrocientas y diez y ocho que tiene la quadrilla, de Ayala y sessen
ta de Salinas. de Añana. Caue a cada vna de las dichas dos mill qua
trocientas y quarenta y dos. a quinientos y veinte marauedis. y
Sobran. Cinco mill. trecientos y setenta y tres marauedis = los quales,
hacen Ciento y Cinquenta y seis reales. = Los quales se dieron en
esta manera = al dicho receptor. por el gasto de velas. papel.
y Brasseros y otros gastos. de toda la noche. al escriuiente treinta =
reales. y a su ayudante. seis reales. y Cinquenta reales. para otras
Cossas forçossas. y los setenta reales. restantes. se le dan al dicho recep-
tor, para las costas. arriua dichas, y en esta. conformidad lo ajus-
taron. salbo herror de quenta, Con las declaraciones y resseruas siguientes.

Ojo ~ Que se remite a la junta general. se si ua de estimar. y declarar.
si se ha de repartir, y cargar a la quadrilla de Ayala, la rata de los.
trecientos. ducados. que se han librado al señor Diputado gene=
ral, por las. ocupaciones. que ha de tener en la Corte pro=
curando los buenos. successos de los negoçios desta Prouincia

Assi y los particulares. de Ayala. Como, del yndulto. delos. repartimientos de puentes. muelles. y Calçadas. y dela Conserbacion. de las exsenciones. deesta Prouincia. respecto. deque los dichos. Contadores. estan descordes. atento. a que el dicho. Martin. hortiz de Aldama. defiende no deuerse cargar, aladicha, quadrilla, en conformidad dela Concordia y los demas. Contadores. sienten. que toca aladicha. quadrilla, el pagar y Contribuir. su rata. por ser en ello ynteressada. en particular y en general. como. las demas = Y assimismo. resserbaron aladicha junta General, el que mande azustar, y declarar. si esta. Ciudad a cumplido. Con la transacion, y concierto. que el año. de treinta y nueue. hiço con la Prouincia delo que deuia. deoza de hermandad. atrassado. atento, a que no se ha podido liquidar, por no hauer bastante razon, en el libro de quentas. y no tener. pressente. la dicha escriptura de transacion. que determinadas. ambas. partidas. en esta quenta. o en la delaño. que viene. se cargaran. o descargaran. Como la dicha junta general, lo dispussiere, y acordare. que en el ynterin queda resserbado el derecho a salbo delas partes ynteressadas. Y lo firmaron de sus nombres. Junto. con nos los dichos. Escriuanos fieles dela dicha Prouincia = Don Diego de Alaua y Aiista. Martin. hortiz. de Aldama. = don Thomas. de salaçar = Domingo diaz de Alda Pedro Ruiz de Gordoa = Juan de Camudio. = ante nos. Bartholome. de Esquiuel = Prudencio de Arezola =

On ntas.

En la Ciudad. de Victoria, a veinte y cinco dias del mes de Nouiembre. de mill, y seiscientos y quarenta y tres años. miercoles. por la mañana. ante los. señores junta. Diputado general, y procuradores de esta muy noble. y muy leal. Prouincia de Alaua, y hermandades de ella estando en su junta General, con assistencia de algunos Alcaldes de hermandad, se pressento. la quenta. de susso contenida. Y hauiendosse esplicado. por nos los Escriuanos fieles. de los.

Hes Gos dela dicha Provincia la dispussicion
delas dichas quentas y entendida por la dicha Junta fueron
Yrrena confirmadas a la letra para su efecto = ante nos Bartholome
de Esquivel. Prudencio de Arezola =

Concuerda con el origen que está en mi officio =
Bart.me de esquivel

Ar

Haya memoria para las quentas del año de
mil y seiscientos y quarenta y quatro que
pagado todo lo librado en las de seiscien=
tos quarenta y tres (ecepto el Procurador
D0118. de la Provincia en corte) sobraron veinte
y siete mill ciento y diez y ocho mrs.
y para su cobrança se dio quenta y raçon al
Receptor Lucas de la Palenque digo
Fran.co de la Palenque Abedo en las
Hermandades siguientes

En la de Yruña dos mill y ducientos mrs
En la de Arraçua cinco mill quinientos
y sessenta mrs.
En la de Veranteuilla siete mill seiscien=
tos y ochenta y dos mrs.
En la de Huero cinco mill setecientos y veinte
maravedis
En la de Vernedo nueve mill novecientos 9
y noventa y seis mrs. 31
que aunque las cinco partidas summan treinta y un
mill ciento y cinquenta y ocho mrs. dellos
se vaxan los tres mill que a de pagar

estos son
siete mill.
novecientos
y noventa y seis
mrs. pagando
Jeman a nar os-
ta hermandad

Al Procurador de la Provincia en Corte. por su salario, D mill y quarenta que ha de haver el dcho Receptor. para el cumplimiento de setecientas y cinquenta y quatro mill seiscientos y treinta y un mrs. que se le libraron como consta de las quentas de suso, y para la luz de la verdad de ello lo firmé.

40631

…eban de
…tre mill
…entos y qua
…mrs. en
…par.da de
…lla. porq.
…ceptor se dio.
…libranza
…ndo librados á Ju.o Ruiz
…llanos. a costa de mi pobre
…ngre

al Receptor

Bart.me de Esquivel

e es el Resto 210438 m.s

210438 m.rs

Yrezuna

Yo Juan Ruiz de Llanos escrivano de su mag.d y del num.o de esta ciudad de Vitoria y que lo fuy de los fhos de esta muy noble y muy leal provincia de Alaba el año pasado de mill y seis.o y quarenta y uno doy fee que estando combocada la Junta general de esta dcha Provincia en diez y nuebe de nobiembre del dcho año por mi el ss.no se presentó por don Pedro de Velasco v.o de esta dcha ciudad una petición y con ella una quenta que su tenor y del decreto que a ella hizo la dcha Junta es como se sigue

cion

Don Pedro de Velasco v.o de esta ciudad digo que V.S.a cometió a Julian Saez de Vicuña v.o de Axpuru y a mi procurasemos de redimir asta en cantidad de dos mill ducados los censos fundados a raçon de veinte mill el millar o procurasemos se reduciesen y lo uno y lo otro se procuró con particular atención y cuidado y restan y queda de bueno del din.o de V.S.a en poder de Juan de Elorça v.o de esta ciudad siete mill ciento y setenta y dos reales en bellon y en el de Juan de Urbiña Receptor de V.S. trescientos y ochenta y cinco reales en la misma moneda de bellon y atento que el dcho Julian Saez de Vicuña ha muerto y es justo que del dcho din.o se balga V.S. y disponga del, suplico a V.S.a lo mande y se sirva de nombrar persona que tome la quenta de los dhos dos mill ducados y de los censsos que con ellos se an redimido y de los que se an cresido y se ajuste el resto que quedare de la dho dinº y se cobre de las dhas partidas por estar promptas dando se nos carta de pago y liberacion de los dhos dos mill ducados y para ello &ª = don Pedro de Velasco

En la ciudad de Vitoria a diez y nuebe de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y uno - estando combocada en su Junta general de santa catalina esta muy noble y muy leal provincia de alava en el dho dia por la Junta de la mañana se leyo esta peticion - y a ella se decreto que el señor Diputado general nombrase personas que reciviesen la quenta que refiere dha peticion y la dha Junta se lo remitio - y su merced incontinentemente - nombro a los señores don Agustin de Alava santamaria procurador general de esta dha ciudad - y a Bernave ochoa dechinchetru procurador de la villa de salvatierra que estavan presentes y lo aceptaron, ante nos Juan Ruiz de llanos - Juan de pinedo carcaxo

Haviendo por comission de V.Sª visto la peticion presentada por don Pedro de Velasco vzº y Regidor de esta ciudad de Vitoria por si y por Julian saez de Vicuña difuntos y ajustado la quenta que en ella refiere con cargo y data con vista y examen de papeles que es la que ante V.Sª presentamos = hallamos que estan de buenos en especie de dinº en util de V.Sª siete mill y quinientos y cinquenta y siete Reales de vellon como della misma se ve por menor y asi nos parece que debe V.Sª mandar que rindiendole las gracias de lo bien que a obrado en la execucion de lo que hera por su quenta debe mandar segun que al pie della refferida pide se le de carta de pago y finiquito en forma inserta la dha quenta = y otro tanto para los herederos del dho Julian saez de Vicuña mandando tanbien que con dhos siete mill quinientos y cinquenta y siete reales se redima algun censo de los con que se hallo gravada V.Sª aunque aga repartimiento de alguna cantidad mas para el casso en el presente de este año = y pareciendo ser conbenible y que la dha cantidad se offreze prompta se remueba a la persona donde V.Sª hordenare = y mandando asimismo que los creces de los censos principales y baxa de creditos que la misma quenta espressa se anoten en el libro que V.Sª tiene de sus censos pues se entregan por el dho Regidor don Pedro de Velasco instrumentos autenticos donde consta esto que se dize pues es todo en beneficio de V.Sª y que las Redenciones y demas papeles que la misma quenta cita se pongan con un tanto della en el archivo de V.Sª esto sentimos y nos parece en Vitoria en veinte y tres de noviembre de mill y seiscientos y quarenta y un años = don Agustin de Alava = Bernave ochoa la quenta de Velasco

Quenta que nos don Pedro de Velasco y Julian saez de Vituña comisarios nombrados por V.S.ª damos de los dos mill ducados que se tomaron a censso de los señores maestro de campo don Juan de aguirre y Fran.co de equiluz vecinos de esta ciudad de Vitoria en virtud del poder que para ello tubimos de V.S.ª por testimonio de Andres de calleja escriuano y vecino de esta ciudad su fha en la villa de nanclares a siete dias del mes de mayo de mill y seis.o y treinta y nuebe en la forma siguiente

Mill y quatrocientos y cinquenta ducados del dho maestro de campo y los quinientos y cinquenta ducados restantes del dho Fran.co de Equiluz de que les otorgamos escriptura de censso en nombre de V.S.ª ante Bar.me de esquibel los quales se tomaron a Racon de veinte y dos mill el millar para Redimir otra tanta cantidad de censos que debia V.S.ª a diferentes pers.as a Racon de veinte mill el millar y por el util que de esto se siguio de los quales dhos dos mill ducados nos hacemos cargo con mas quatrocientos y setenta y dos reales que pago de reditos Fran.co de equiluz de los setecientos ducados que se trataron de Redimir a la obra pia de marco ochoa de bolivar y en su nombre al cauildo y vniuersidad de san miguel y porque el dho din.o por nos depositado no estubiese de vacio la dha vniuersidad como ynteresada dio los dhos setecientos ducados a censso al dho Fran.co de equiluz y dentro de vn año poco mas Redimio el dho censso a la dha vniuersidad y cauildo de san miguel y de esto resultan los dhos quatrocientos y setenta y dos Reales de reditos aduirtiendo que el dho deposito se hico de los dhos setecientos ducados y sus reditos por V.S.ª no llevo efecto por hallarse despues ser la dha cantidad en fo. y este descuido se le debe ynputar a Juan de vrbina Receptor de V.S.ª que nos dio minuta siniestra y solo se pagaron los Reditos corridos de tres años como se dira adelante

Cargo

Primeramente de veinte y dos mill quatrocientos y setenta y dos Reales que son los que de suso se expresan — 220472

Y de ciento y sesenta Reales que nos sobraron en el din.o — 0160

220632

Datta

Primeramente damos por descargo hauer Redimido vn censso de trescientos ducados de plata de principal que la dha prouincia deuia a maria diaz de sarralde viuda vecina de atanguiz en que subcedio su cc

sobrina maria diaz muger de Pedro diaz de sarraalde vezino de
dho lugar de aranguiz con mas quarenta y un Reales de Reditos
corridos del como todo ello consta y parece por la dha Redencion que
passo por testimonio del dho Bartholome de esquibel su fha en veinte
a diez y seis dias del mes de Julio de mill y seiscientos y treinta y nuebe 3
de que hazemos entrego del dho censo y Redempcion X

Item Redimimos quinientos ducados de censo principal
con mas nouenta y dos Reales de rreditos corridos a Diego hortiz de
Uriarte vezino de mendiguren como consta y parece de dha Redempcion
por testimonio del dho esquibel su fha en veinte y un dias de Junio
de mill y seiscientos y treinta y nuebe de que hazemos entrego 5

Item Redimimos a Antonio de murua vz.o desta ciudad
quatro mill seiscientos y sesenta y cinco Reales de rrecibo de nuebe mill
ducientos y quarenta Reales que esta provincia le devia de un deposito
que saco el año de treinta y ocho de casa de Julian gonçales de oro
comiz eguilaz que hera del dho antonio de murua y incluiendo en
los dhos nuebe mill ducientos y quarenta Reales quarenta ducados
que se le mandaron librar por los yntereses de un año a Razon de cinco
por ciento y el dho antonio de murua se a pagado de toda la cantidad
como parece de la carta de pago por testimonio de andres de callello
en diez y nuebe de nouiembre de mill y seiscientos y quarenta años 4
que entregamos

Item pagamos al cauildo y vniversidad de san miguel desta
ciudad y en su nombre al lizenciado fran.co de arriola beneficiado
en virtud del poder que tubo mill y ciento y cinquenta y cinco Reales
por los rreditos corridos de tres años de treinta y ocho y treinta y nuebe
y quarenta asta diez y ocho de nouiembre del dho año de quarenta
por el principal de setecientos ducados de censo de maria ochoa de
botiuar que esta provincia le deue en plata por cuya Raçon no se rre
dimio y hazemos la entrega de la carta de pago 1

Item damos por descargo hauer pagado a Bartolome de
esquibel por sus ocupaciones como consta de su memorial firmado
que entregamos nouenta y quatro Reales

Item damos por descargo hauer pagado a Juan de elorça vz.o
desta ciudad ducientos y veinte y ocho Reales por llevar a rre
sellar a Burgos los siete mill seiscientos y quinze Reales
en cuencanos que le entrego fran.co de Eguiluz y Atauan

en su poder depositados por mandamiento de don Pedro de alaua alcalde de esta ciudad

Y que todas las dhas partidas suman y montan quinze mill y setenta y cinco Reales que Rebatidos de los veinte y dos mill seiscientos y treinta y dos Reales a y de bueno siete mill quinientos y cinquenta y siete reales los quales estan promptos en esta manera = siete mill siento y setenta y dos Reales en poder de Juan de elorça y tres cientos ochenta y cinco reales en poder de Juan de Valenia Receptor de V.S.a que ambas partidas montan los dhos siete mill quinientos y cinquenta y siete Reales

Crecimientos de censos

rria 700 ducad.s

Tambien se aduierte que se trato de Redimir a Pedro de sarria vezino de esta ciudad un censo de setecientos ducados de principal con sus Reditos el qual crecio a veinte y dos mill el millar y consta por testimonio de Bartolome de esquibel a diez de Junio de seiscientos y treinta y nueve de que entregamos dho crecimiento =

ana de Vliua
e 300 d.

Asimismo crecio mariana de Vliuarri muger de Jacinto de Çumarraga vezino de esta ciudad un censo de trescientos ducados de principal a veinte y dos mill el millar en veinte y quatro de agosto de seiscientos y treinta y nueve ante gaspar de Ilezalde que entregamos

desarria
ucados

Asimismo crecio Pedro de sarria vz.o de esta ciudad un censo de mill ducados de principal a veinte y dos mill el millar por testim.o de Juan Ruiz de llanos en veinte y cinco de Julio de mill y seiscientos y quarenta y uno que entregamos

Vrtado
ucados

Tambien crecio don Juan Vrtado de mendoça gouernador del Duque del ynfantado un censo de mill ducados de principal a razon de veinte y dos mill el millar por testim.o del dho Juan Ruiz de llanos en prim.o de Junio de seiscientos y quarenta y un año que entregamos

V.S.a se a servido de mandar ver esta quenta y los papeles contenidos en ella y allandose ser ansi mandar aquien se a de entregar el alcanze e inserta esta quenta darnos carta de pago y finiquito para nuestro Resguardo en Vitoria a veinte y dos de nouiembre de mill y seiscientos y quarenta y uno — don Pedro de Velasco

Comfirmacion y
libracion dela prou.

Auiendo entendido la dha Junta el Ynforme que hazen
los dhos señores Procuradores de Vitoria y salua tierra de la quenta q
en el dizen hauer Reçeuido al dho don Pedro de Velasco despues
de hauerse largamente tratado y conferido sobre ello toda la dha
Junta vnanimes y conformes a vna voz dixeron que se diesen
en nombre de esta dha provincia al dho don Pedro de Velasco
las gracias del cuidado y desvelo que a tenido en executar
lo que se le encargo = y que la dha quenta se aprueba y confirma
por buena y cierta y como tal la dieron por feneçida y acauada
y al dho don Pedro de Velasco y a los herederos del dho Julian Fer
nandez de Vicuña por libres della para siempre Jamas y que este decreto
sirua de carta de pago y de liberaçion dello para que en todo tiempo tengan
su resguardo tal qual les conuenga y de derecho sea neçesario y asi
lo decretaron =

La qual dha peticion quenta y decreto que aqui ba yncorporado
esta escripto en el libro de decretos de la dha provincia que por
mi testimonio se hicieron el dho año de seiscientos y quarenta
y uno y para que conste dello de pedimiento del dho don
Pedro de Velasco lo hize poner en este libro para que aya en el
quenta y razon de la que dio a la dha provincia y doy fee
que ba cierto y verdadero y concuerda con su original que que
da en mi oficio = y en fee dello lo signe y firme

Testimonio de Verdad

Joan Ruiz de Llanos